



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 35

Fecha julio 25 de 2002

Destinatario: Oficina principal, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación, Entidades Públicas, Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de todas ellas.

ASUNTO 7: TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

1. TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO

Esta circular define las tasas indicativas que las autoridades competentes deberán tener en cuenta al momento de autorizar una emisión y colocación de títulos en el mercado interno, según lo dispuesto en la Resolución Externa 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Las tasas indicativas serán las que resulten de aplicar los siguientes principios:

- La tasa de referencia para una emisión de títulos de una entidad pública en el mercado interno será la última tasa de interés de aquella emisión de la Nación, o garantizada por ella, con la mayor similitud en denominación (pesos o UVR), tipo de interés (fijo o variable, nominal o real) y plazo al vencimiento.
- A dicha tasa de referencia se le deberá añadir un margen adicional en puntos básicos de acuerdo con las características particulares de cada título, entidad pública emisora y proyecto, si los recursos del título están dirigidos a uno. Entre mayor sea el riesgo de tasas de interés, de denominación y de refinanciación que asuma la entidad pública emisora, menor deberá ser el margen adicional. Entre mejor sea la calificación crediticia del título y/o la entidad pública emisora, menor deberá ser el margen adicional. En el caso que el rendimiento del título esté vinculado a los riesgos de un proyecto, entre mayor sea el riesgo del proyecto que se le transfiera al inversionista, mayor deberá ser el margen adicional.

2. TASAS DE INTERÉS MÁXIMAS PARA EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO

Esta circular define los límites máximos para las tasas de interés de las operaciones de endeudamiento externo, realizadas por las entidades públicas, de que trata el artículo 28 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

La tasa de interés máxima en dólares de los Estados Unidos de América de cada día será la suma simple de:

Esta hoja reemplaza la hoja 7.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-35 de julio 25 de 2002.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 37

Fecha julio 29 de 2002

Destinatario: Oficina principal, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación, Entidades Públicas, Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de todas ellas.

ASUNTO 7: TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

- La tasa de interés del bono del tesoro de los Estados Unidos de América con mayor similitud en plazo al vencimiento.
- Y una prima, en puntos básicos, estimada de los subíndices crediticios del EMBI Global de JP Morgan: EMBIG IG, EMBIG BB, EMBIG B y EMBIG Residual.
 - o Si la calificación crediticia de Colombia está en las categorías IG o BB, la prima será el promedio simple del subíndice donde está Colombia y del inmediatamente inferior en calidad crediticia.
 - o Si la calificación crediticia de Colombia está en las categorías B o Residual, la prima será la del subíndice EMBIG B.

En el caso que la operación de endeudamiento externo se vaya a realizar en una moneda diferente al dólar de los E.E.U.U., la tasa de interés de dicha operación se deberá transformar a la tasa equivalente en dólares de los E.E.U.U, para verificar que ésta es inferior o igual al límite máximo.